

310.28

Expediente No. 113 del 03 de octubre de 2016
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. #

0348

14 JUN 2024

**"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0243 del 09 de marzo de 2018**, se autorizó a **ISAAC & DURÁN LTDA.**, identificado con **NIT No. 892200725-6**, a través del señor **JAIME JOSÉ DURÁN MONTERROSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6.814.930**, de Sincelejo (Sucre), en su calidad de representante legal, para que realizara el Corte y/o Aprovechamiento Forestal de **VEINTE (20)** árboles de las especies: **TRES (3) MANGO** (*Mangifera indica*), **QUINCE (15) PALMERA DE COCO** (*Cocos nucifera*), **UN (01) PALMERA** (*Roystonea regia*) y **UN (01) PINO** (*Pinus patula*), plantados en la calle 12 No. 06-685 Edificio Caimanera Beach en el Municipio de Coveñas, debido a que debían realizar el proyecto de construcción de apartamentos; siendo notificado de conformidad con la ley 09 de agosto de 2018, tal como consta al respaldo del folio 39 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de los árboles que pensaba aprovechar y como medida de compensación debía sembrar **CINCO (05)** árboles, por cada árbol talado, para un total de **CIEN (100)** árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región; estos debían ser plantados en un área determinada, con cerramiento perimetral, brindándoles los cuidados que ameritaran para su crecimiento normal, para lo cual se le concedió un término de **TREINTA (30)** días a partir del aprovechamiento.

Que, a través de **Radicado Interno No. 5190 de 16 de agosto de 2018**, el señor **JAIME JOSÉ DURÁN MONTERROSA**, en su calidad de representante legal de **ISAAC & DURAN Ltda.**; solicitó a esta corporación una prórroga de tiempo ante el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante **Resolución No. 0243 del 09 de marzo de 2018**, manifestando que no se había dado cumplimiento al Artículo tres de la misma, debido a que el proyecto de "CAIMANERA BEACH", se encontraba en periodo de comercialización de acuerdo al cronograma de trabajo.

Que, a través de **Auto No. 0869 de 03 de septiembre de 2018**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No. 113 de 03 de octubre de 2016** a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, para que realizaran visita y de este modo verificaran lo solicitado por el señor **JAIME JOSÉ DURÁN MONTERROSA**, en su calidad de representante legal de **ISAAC & DURÁN Ltda.**, en el Oficio con **Radicado Interno No. 5190 de 16 de agosto de 2018**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó informe de visita **No. 0220 de 06 de octubre del 2021**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0455 del 03 de noviembre del 2021**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0348

14 JUN 2024

()
**"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que, a través de Auto No. 0021 de 05 de enero de 2022, se dispuso REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se sirvieran aclarar el informe de visita No. 0220 de 06 de octubre de 2021 y el Concepto Técnico No. 0455 de 03 de noviembre de 2021, respectivamente.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó informe de visita No. 0213 del 16 de noviembre de 2022, y rindió el Concepto Técnico No. 0498 del 13 de diciembre de 2022, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: ISAAC Y DURAN LTDA., identificados con NIT: 892.200.725-6, a través de su representante legal JAIME JOSÉ DURÁN MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.814.930, NO hizo uso de lo ordenado en el artículo primero de la resolución N° 0243 del 9 de marzo de 2018, expedida por CARSUORE.

SEGUNDO: El autorizado decidió conservar los arboles los cuales se encuentran en buen estado, con abundante follaje y buen desarrollo fitosanitario.

TERCERO: Se considera viable archivar o cerrar el presente expediente debido a que ISAAC Y DURAN LTDA., identificados con NIT: 892.200.725-6, a través de su representante legal JAIME JOSÉ DURAN MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.814.930, No hizo el aprovechamiento forestal ordenado mediante la resolución 0243 de 09 de marzo de 2018, expedida por CARSUORE."

Que, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0348

"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

14 JUN 2024

personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayas ajenas al texto original)"

Que, así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0498 del 13 de diciembre de 2022**; como quiera que no se hizo uso del permiso concedido, se hace necesario **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la autorización concedida mediante **Resolución No 0243 del 09 de marzo de 2018**, a **ISAAC Y DURÁN LTDA.**, identificado con **NIT No. 892200725-6**, mediante su representante legal, **JAIME JOSÉ DURÁN MONTERROSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.814.930**, conforme a la normativa antes citada.

Que, la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*"

Que, por todo lo expuesto, se considera que, al interior del **Expediente No. 113 del 03 de octubre de 2016**, no existe autorización ni solicitud de la cual **CARSUCRE** deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la autorización concedida mediante **Resolución No 0243 del 09 de marzo de 2018**, a **ISAAC Y DURAN LTDA.**, con **NIT No. 892200725-6**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSÉ DURÁN MONTERROSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.814.930**, de Sincelejo (Sucre), para que realizara el Corte y/o Aprovechamiento Forestal de **VEINTE (20)** árboles de las especies: **TRES (3) MANGO** (*Mangifera indica*), **QUINCE (15) PALMERA DE COCO** (*Cocos nucifera*), **UN (01) PALMERA** (*Roystonea regia*) y **UN (01) PINO** (*Pinus patula*), plantados en la calle 12 No. 06-685 Edificio Caimanera Beach en el Municipio de Coveñas, debido a que debían realizar el proyecto de construcción de apartamentos de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del expediente **No. 113 de 03 de octubre de 2016**, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a **ISAAC Y DURAN LTDA.**, identificado con **NIT No. 892200725-6**, representados legalmente por el señor



310.28
Expediente No. 113 del 03 de octubre de 2016
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 4

0348

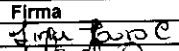
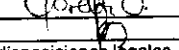
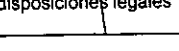
()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

14 JUN 2024

JAIME JOSÉ DURÁN MONTERROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6.814.930**, de Sincelejo (Sucre), en la dirección: Cll 21 # 6-685, edificio 5C, en el Municipio de Sincelejo (Sucre), con Número de Teléfono: 2822341, y correo Electrónico: jjduran11@hotmail.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.